



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00184 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Demandante:	Marisela Vanegas Pérez
Demandado:	E.S.E. Hospital Santa Margarita de Copacabana y otros
Asunto:	Se avoca conocimiento - Inadmite demanda

Se **avoca conocimiento** de las diligencias remitidas por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Medellín, quien, a través de providencia del 18 de junio de 2021¹, decidió declarar la falta de jurisdicción y competencia para conocer el asunto, y en consecuencia ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito (Reparto), al considerar que eran los competentes.

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Se **INADMITE** la presente demanda, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. Se adecuará la demanda presentada al medio de control propio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, esto es, al de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, cumpliéndose con lo prescrito en los artículos 161, 162 y siguientes del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011** y artículo 6° del Decreto No. 806 de 2020, lo anterior manteniendo las mismas partes.

En consecuencia, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando de manera puntual y detallada el fundamento fáctico y jurídico, frente a cada persona jurídica en contra de la cual se dirige la demanda.

Asimismo deberá individualizar con toda precisión el acto o actos cuya nulidad se demanda (artículo 163 del CPACA) indicando las normas violadas y explicando el concepto de su violación (numeral 4 del artículo 162 del CPACA), igualmente dado el deber que le asiste a la parte actora, allegará copia del acto o actos acusados, acompañados de la constancia de su publicación, notificación o ejecución según sea el caso (numeral 1 del artículo 166 del CPACA) y acreditar el cumplimiento de los recursos obligatorios a los que hubiere lugar (numeral 2 del artículo 161 del CPACA).

En igual sentido, deberá aclarar e individualizar con toda precisión, los escritos a través de los cuales realizó las reclamaciones administrativas ante las entidades demandadas, y aportará la copia de estas.

¹ Expediente electrónico: carpeta 01 – archivo 12

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00184 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Demandante:	Marisela Vanegas Pérez
Demandado:	E.S.E. Hospital Santa Margarita de Copacabana y otros
Asunto:	Se avoca conocimiento - Inadmite demanda

- De conformidad con los artículos 74 y ss. del Código General del Proceso y el artículo 5° del Decreto No. 806 de 2020, se deberá aportar un nuevo poder, en el cual se indique con precisión lo que se pretende, los actos administrativos atacados de nulidad y el medio de control a invocar, además de especificar de manera clara y precisa las facultades otorgadas al profesional del derecho para la defensa de los intereses de la parte demandante.
- La demanda deberá indicar la estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 162, en concordancia con el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la competencia por razón de la cuantía.
- Finalmente, deberá el apoderado de la parte demandante remitir a través de correo electrónico el escrito de demanda que presente ante esta jurisdicción, a la dirección para notificaciones judiciales dispuesta por las entidades demandadas, así como al Ministerio Público - Procuraduría 110 Judicial - en la dirección srivadeneira@procuraduria.gov.co, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE.

El escrito de subsanación y los anexos correspondientes deberán ser remitidos en medio digital en formato PDF, al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m y deberá enviarse simultáneamente por medio electrónico copia del escrito de subsanación a las entidades demandadas y demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, julio 26 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Juliana Toro Salazar
Secretaria